



"El Ecuador ha sido, es y será país Amazónico"

# FUERZA AÉREA ASESORIA JURIDICA



14 FEB 2018

Oficio Nro. FA-EE-J3-2018-123-O

Quito, D.M., 07 FEB 2018

**Asunto:** Rem. Convenio entre el MIDENA y la Universidad de las Américas

Señor Coronel E.M.C. Avc  
Geovanny Espinel Puga  
**COMANDANTE DEL COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA FAE**  
Quito

De mi consideración

En cumplimiento a la disposición impartida por el señor Comandante General FAE, mediante HCD. Nro. 659 de fecha 29 de enero del 2018, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad de las Américas para Desarrollar Programas de Docencia e Investigación en el Área de Salud, a fin de que se digne tomar conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Marcelo Mosquera Pozo  
Teniente Coronel Esp. Avc.  
**JEFE ASESOR JURÍDICO DE LA FUERZA AÉREA**

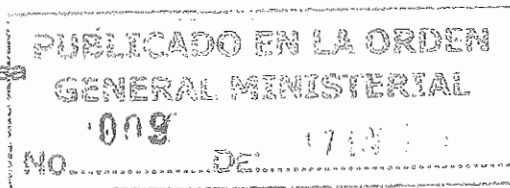
SCC/rp.







Ministerio  
de Defensa  
Nacional



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS  
AMÉRICAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E  
INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Ministerio de Defensa Nacional, debidamente representado por el señor Patricio Zambrano Restrepo en su calidad de Ministro de Defensa, a quien en adelante se le podrá denominar el "MINISTERIO", y por otra parte la Universidad de Las Américas, representada por el Dr. Carlos Larreategui Nardi, en su calidad de Rector, parte a la que, en adelante y para los efectos de este documento se denominará "UDLA".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**La Constitución de la República del Ecuador manda:**

*"Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

*"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)"*

*"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los*



*servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional".*

*"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura.*

*El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".*

*"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

*"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".*

*"Art. 363.- El Estado será responsable de:*

*1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*

*3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)*

*8. Promover el desarrollo integral del personal de salud"*

**Ley Orgánica de Salud dispone:**

*"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la*



responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...)"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

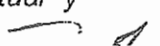
"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENE-SCYT y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."

#### **La Ley Orgánica de Educación Superior manda:**

"Art. 93. Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias del mercado ocupacional local regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y



*potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"*

*"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. (...)*

*c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista..."*

#### **Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

El Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de las Américas incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de los Hospitales de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socioeconómico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección de Sanidad de las



Fuerzas Armadas (DISAFA) ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

## **La Universidad**

La Universidad de Las Américas es una institución de educación superior, creada según Decreto Ejecutivo No. 3272 de 21 de noviembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 832 de 29 de noviembre de 1995, que tuvo como antecedente la Ley No. 95 de 7 de agosto de 1995, publicada en el suplemento de R.O. No. 771 de 31 de agosto de 1995. Su creación fue ratificada mediante Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Universidades y Escuelas Politécnicas No. 63 de 3 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 5 de marzo de 1998.

El actual Estatuto de la Universidad fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) el 26 de septiembre del 2014, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No. 024-2014 y su reforma fue aprobada el 24 de junio de 2015, mediante Resolución No. RPC-SO24-No. 308-2015.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. -**

### **2.1 OBJETO DEL CONVENIO**

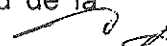
Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la UDLA como herramienta que permita promover la formación de talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Armadas.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**2.2.1** Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, en la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud en las Unidades de Salud Militar como parte de las RIPS (Registro Interconectado de Programas Sociales).

**2.2.2** Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, en la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud y cuidado de la población.

**2.2.3** Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización especialización y perfeccionamiento de los profesionales y personal militar de las unidades de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la



UDLA.

**2.2.4** Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud (Escuelas de Medicina, Enfermería y Terapia Física).

**2.2.5** Fomentar, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, el proceso de servicio - docencia de docentes, estudiantes y personal de salud enfocado en la atención integral de los problemas de salud.

**2.2.6** Fortalecer, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, la formación de los estudiantes en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia. Los derechos del paciente estarán expresados en base al consentimiento informado.

**2.2.7** Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a mejorar la formación continua de los profesionales médicos generales militares, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

**2.2.8** Incentivar y promover la investigación y la docencia en salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.

**2.2.9** Contribuir a mejorar la formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud (Escuelas de Medicina, Enfermería y Terapia Física), desarrollando actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de proceso y auto evaluación, según proyectos específicos acordados entre las partes.

### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

#### **3.1 Las partes se comprometen a:**

**3.1.1** Buscar sinergias para el diseño, implementación y evaluación de programas de formación de pre grado y posgrado, así como proyectos de capacitación del personal responsable de los procesos de decisión política, gestión y operación del MINISTERIO.

**3.1.2** Coordinar cualquier proceso amparado bajo el presente convenio, tomando en cuenta la Bioética como eje longitudinal trasversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.





3.1.3 Previo acuerdo entre las partes, facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

3.1.4 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación de este convenio.

3.1.5 Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio

3.1.6 Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este instrumento.

3.1.7 Evaluar de manera semestral, la implementación del presente convenio.

3.1.8 Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.

3.1.9 Suscribir convenios específicos, para la ejecución de programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento de acuerdo a los mutuos intereses y capacidades de las partes.

3.1.10 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea del caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

### **3.2 El Ministerio se compromete a:**

3.2.1 Presentar a la UDLA, las necesidades institucionales de formación del talento humano del MINISTERIO para la planificación e implementación del presente Convenio.

3.2.2 Proporcionará a la UDLA información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este convenio.

3.2.3 Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.4 Coordinar con la UDLA, la participación de personal del MINISTERIO en las actividades previstas en este convenio, en el ámbito de sus competencias.

3.2.5 Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio.





**3.2.6** Según su necesidad institucional; suscribir convenios específicos con la UDLA que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**3.2.7** El MINISTERIO, en caso de que sea necesario la suscripción de convenios específicos podrá delegar a la instancia que considere pertinente.

**3.2.8** El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

### **3.3 La UDLA se compromete a:**

**3.3.1** Previo acuerdo entre las partes y de acuerdo a su capacidad y planificación (y según se desprenda de cada convenio específico), asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

**3.3.2** Según sus capacidades y planificación, suscribir los convenios específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**3.3.3** Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud amparados bajo el presente convenio.

**3.3.4** Formular los planes y programas de formación y capacitación de los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**3.3.5** Según coordinación entre las partes, acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

**3.3.6** Coordinar con el "MINISTERIO" las actividades a desarrollarse en el marco del presente instrumento.

**3.3.7** Presentar un informe semestral al "MINISTERIO", respecto a la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio.

**3.3.8** Conceder becas a favor del personal militar y servidores públicos que formen parte del MINISTERIO para las carreras de los distintos programas y modalidades que oferta la Universidad, del veinte por ciento (20%) sobre los valores de colegiatura, exclusivamente. La UDLA, a su discreción y de conformidad con su



normativa interna, podrá definir y modificar en cualquier momento las condiciones para la adjudicación, continuidad, renovación y revocatoria de becas. Los candidatos interesados estarán sujetos al proceso normal de admisiones y serán beneficiados de estos programas únicamente al aprobar el mencionado proceso.

Todo lo estipulado, sin perjuicio de acceso, por parte del personal militar y servidores públicos, a los beneficios y planes de financiamiento con que contare la UDLA según sus lineamientos internos.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA y MODIFICACIONES:**

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Por acuerdo entre las partes y según su conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento a través de adendas; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

5.1 Por terminación del plazo;

5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;

5.3 Por mutuo acuerdo de las partes;

5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, que deberá ser comunicada con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, la misma que en caso de efectuarse no implicará ninguna indemnización. Sin embargo, el presente convenio marco se mantendrá vigente mientras permanezca vigente algún convenio específico, salvo pacto en contrario.

5.5 En caso de incumplimiento de la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta días de anticipación.

**CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:**

Para los fines de Ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan al Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA), por parte del Ministerio de Defensa; y al, Decano de la Escuela de Medicina, por parte de la UDLA, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO y NOTIFICACIONES:**

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

**DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:**

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela  
Telf.: 2983200 / 2951951

**DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS:**

Vía a Nayón sin numeración a 300 metros del redondel del ciclista  
Telf: 3981000

**CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES:**

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS y CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, los coordinadores generales procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo, en un plazo de 15 días.



De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de imposibilidad de mediación la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

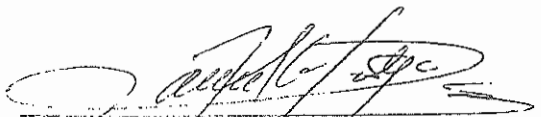
Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 de Mayo de 2012.



Patricio Zambrano Restrepo  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Dr. Carlos Laréategui Nardi  
RECTOR UNIVERSIDAD  
DE LAS AMÉRICAS

